JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTE	AIRTRANS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	NELSON DAVID LONDOÑO VILLADA
	BANCOLOMBIA S.A.
	LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ
	MOLINA S.A.S.
	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00183 00
ASUNTO	REQUIERE AL DEMANDANTE SO PENA DE
	DESISTIMIENTO TÁCITO. ART.317 CGP
INTERLOCUTORIO	329

Se requiere a la parte demandante, para que finalice la parálisis del proceso y ponga en marcha el litigio; dando cumplimiento a su carga procesal de surtir la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, terminar el proceso e imponer condena en costas. (Art.317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04